



PRELATURA DE CANCÚN-CHETUMAL

Decreto Doc/02-2008

**Asunto: Sobre las celebraciones
litúrgicas y sacramentos en los
lugares apropiados**

**Al Presbiterio Diocesano
A los Institutos de Vida Consagrada
A las Sociedades de Vida Apostólica
A todos los fieles laicos,**

Con la finalidad de prestar un mejor servicio pastoral a los fieles de nuestra Prelatura de Cancún-Chetumal; y deseando ardientemente que los ministros y los fieles participen plena, consciente, activa y fervorosamente en las celebraciones litúrgicas (Cfr. SC. 14 y 48); y dado que “toda celebración litúrgica por ser obra de Cristo sacerdote y de su cuerpo que es la Iglesia, es acción sagrada por excelencia” (S.C. 7); dado el carácter comunitario de toda celebración litúrgica en la iglesia católica (CDC 857, 860, 881 , 932 y1118) (SC 27); y finalmente, a la luz de la normas litúrgicas y canónicas de la Iglesia, **DECRETAMOS** en virtud del c. 838, 4 del Código de Derecho Canónico de la Iglesia, que en nuestra Prelatura de Cancún-Chetumal no se permite la celebración del sacramento del matrimonio fuera de las Iglesias o Capillas de culto público o semipúblico.

Dado y firmado en la Sede Episcopal de Cancún, el 29 de junio de 2008, solemnidad de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo.

+ **Pedro Pablo Elizondo Cárdenas, LC**
Obispo Prelado de Cancún Chetumal